



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Organismo Público Descentralizado

Reglamentación derivada de la Ley Orgánica

**REGLAMENTO GENERAL
PARA EL USO DEL
SISTEMA DE CÓMPUTO**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 15 Y 23 FRACCIONES IX Y XIV; DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO EDUCATIVO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que, en congruencia a las acciones de modernización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y dado el interés por implementar en sus operaciones diarias el recurso tecnológico de los equipos computacionales para agilizar el manejo de los procedimientos académico-administrativos, facilitando el flujo de la información en todos los ámbitos de esta institución educativa, y

Toda vez que, el personal académico y administrativo que labora en las oficinas, tanto generales como en cada plantel del *COBAQ*, se auxilian del material y equipo de cómputo para realizar sus actividades básicas y lograr una eficaz y eficiente prestación del servicio público educativo; en consecuencia, el presente reglamento tiene por objeto establecer para dicho personal, lo mismo que para los estudiantes todos en su carácter de usuarios, las disposiciones básicas tendientes a regular la utilización de esta indispensable herramienta de trabajo y estudio.

Por tanto, esta Junta Directiva, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO EN EL COBAQ *

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento establece las bases elementales que normarán en lo sucesivo el uso del sistema de cómputo en la administración general y en los planteles que constituyen el Colegio de Bachilleres en la entidad, con el objeto de mantener un alto índice de eficiencia del servicio computacional.

ARTÍCULO 2. Este reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal administrativo, académico y estudiantes del *COBAQ*. La ignorancia de este ordenamiento no exime de responsabilidad alguna ni justifica su incumplimiento.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Dirección Administrativa supervisar la aplicación del presente reglamento, y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos expresamente en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD FÍSICA

ARTÍCULO 4. Antes de iniciar sus actividades diarias, el usuario deberá verificar que la computadora personal (*PC*), se encuentre en perfectas condiciones físicas, esto es, que se encuentre debidamente conectada, tanto a su regulador de voltaje, como

al mismo suministro de corriente y evitar la conexión de aparatos eléctricos ajenos al sistema.

ARTÍCULO 5. En caso de que se detecte alguna falla o desperfecto en el equipo que se está utilizando, ya sea antes de activarlo o en operación, el usuario deberá notificarlo de inmediato al Departamento de Informática del COBAQ, o bien, al encargado inmediato del mantenimiento del equipo de cómputo y/o, en su caso, a la autoridad académica o de trabajo más inmediata.

ARTÍCULO 6. El equipo computacional deberá tratarse con cuidado y responsabilidad, y no se permite destaparlo ni moverlo del área o lugar que tiene asignado, sin la supervisión del personal encargado del Departamento de Informática.

ARTÍCULO 7. No se deberá fumar, comer ni consumir bebidas en la oficina o área de trabajo, ya que los líquidos, las grasas, el calor, las cenizas y el humo deterioran el equipo de cómputo y pueden causarle serios desperfectos al sistema.

ARTÍCULO 8. En el área de trabajo deberá evitarse el uso de solventes y productos flamables, al igual que los aparatos activados por baterías, pues dañan a las PC.

ARTÍCULO 9. Siempre que se disponga a operar la PC, el usuario deberá hacerlo en condiciones de higiene y evitar el contacto con las manos sucias, ya que esto deteriora el equipo y da una mala imagen a su área de trabajo.

ARTÍCULO 10. Si la sala, oficina o área específica de trabajo no se encuentra debidamente aseada o existen desperfectos, el usuario deberá reportar tales circunstancias a la autoridad académica o de trabajo más inmediata, para que ésta lleve a cabo las medidas necesarias correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD LÓGICA

ARTÍCULO 11. El Departamento de Informática del COBAQ, deberá aplicar medidas preventivas en el equipo de cómputo para un manejo seguro de la información con que se trabaja.

ARTÍCULO 12. No deberán introducirse a las PC, disquettes ajenos a los programas del COBAQ, ya que aquellos pueden encontrarse contaminados de virus; por lo mismo, es conveniente antes de iniciar actividades diarias, verificar que la PC cuente con programa antivirus.

ARTÍCULO 13. El equipo de cómputo no deberá ser utilizado en actividades personales ni ajenas a la Institución, en cuyo caso se estará a las indicaciones de la autoridad inmediata, a efecto de evitar su uso excesivo e inadecuado y un desgaste prematuro.

ARTÍCULO 14. Toda la información generada en las PC, deberá ser respaldada y almacenada periódicamente en disquettes, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por la autoridad académica o de trabajo, inmediata.

ARTÍCULO 15. Toda información no vigente o carente de utilidad institucional, deberá ser destruída por indicación expresa de autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Solamente está permitido al personal autorizado el acceso a los sistemas informativos, ya que los datos que se capturan y procesan son de carácter confidencial y de interés institucional. El usuario en ningún caso podrá sustraer información propia de su área de trabajo, ya sea impresa o en disquettes.

ARTÍCULO 17. Deberán registrarse en recepción los visitantes y personal ajeno al COBAQ, que deseen ingresar a las instalaciones o áreas específicas donde se encuentre equipo de cómputo.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Conforme a lo dispuesto en el título séptimo de la Ley Orgánica del *COBAQ*, estará sujeta a sanción, toda persona que haga mal uso de los recursos o servicios que regula el presente ordenamiento. Tratándose de estudiantes, Estos se harán acreedores a la suspensión parcial o total del acceso a los laboratorios o salas de cómputo.

ARTÍCULO 19. Atento al artículo inmediato anterior, todo usuario incurrirá en responsabilidad cuando:

- I. Utilice el equipo computacional, ya sea mediante software o accedando servicios interactivos que se consideren juegos.
- II. Extraiga del lugar de trabajo el equipo computacional o cualquiera de sus partes.
- III. Altere o dañe las etiquetas de identificación del equipo de cómputo.
- IV. Altere el software instalado en el sistema o copie aquel cuya licencia de uso lo prohíba.
- V. Mueva o desconecte equipo informático, y
- VI. Deje computadoras encendidas y sin usar, por un tiempo mayor a 10 minutos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor a partir del día tres del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, por así haberlo aprobado la Junta Directiva del *COBAQ*, en su reunión ordinaria celebrada el día veintiuno del mes de enero de este mismo año; por lo que se abrogan todas las demás disposiciones expedidas con antelación en este rubro y que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. Los manuales operativos, circulares u otras disposiciones derivadas de este ordenamiento, serán expedidos y dictados por la Dirección General del *COBAQ*, no debiendo contravenir el contenido del presente reglamento.

TERCERO. El presente reglamento estará sujeto a las revisiones y, en su caso, adecuaciones que acuerde la Junta Directiva del *COBAQ*, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, debiendo en todo caso, publicarse oportunamente en el órgano informativo de esta institución, para su conocimiento y observancia.

SE EXPIDE POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**Arturo Proal de la Isla
PRESIDENTE**

**Carlos Augusto Plancarte Morales
SECRETARIO EJECUTIVO**

**Enrique González Espinosa
VOCAL**

**Andrés López Rodríguez
VOCAL**

**Graciela Botello de Ruiz
VOCAL**

(*) Este reglamento entró en vigencia, a partir del día 3 de marzo de 1997, mediante su publicación en el órgano de información gaceta *COBAQ*, año XIV, No. 122, nueva época, de esa misma fecha.